

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1960 sobre renovación biennial de la mitad correspondiente de los señores Consejeros del Consejo Nacional de Educación, con efectos de 31 de diciembre del corriente.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de reordenación del Consejo Nacional de Educación, en su artículo 11, y el Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en sus artículos 21 y siguientes, disponen la renovación biennial, por mitad, de los señores Consejeros que lo integran.

La Orden de 23 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1959) efectuó los nombramientos correspondientes a la renovación, realizada con efectos de 31 de diciembre de 1958, por lo que corresponde realizar la próxima en igual fecha del corriente año.

En su consecuencia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por esa Subsecretaría se comunicará a las Autoridades, Instituciones y Jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes de su representación en el Consejo que han de producirse, para que puedan hacer las propuestas de sustitución, tanto de los Consejeros titulares como de los respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afectan a los servicios docentes de su competencia, para que requieran a los Directores de los Centros correspondientes al cumplimiento de lo ordenado.

2.º Los Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, se entenderán notificados por la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», respecto de las cinco vacantes, tanto de titulares como de suplentes, que corresponde renovar en su representación, debiendo elevar sus propuestas en el plazo de quince días hábiles.

3.º Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor), por la que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por V. I. las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mateo Esteban.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Mateo Esteban, contra Resolución de esa Dirección General de fecha 8 de abril de 1958, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 25 de febrero de 1960, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mateo Esteban contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que resolvió el concurso general del Magisterio, por la cual se adjudicó la escuela unitaria de niños de Concul (Teruel) al concursante don León Esteban Esteban, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha Resolución, la que dejamos sin efecto en lo que se relaciona con el particular expresado, declarando, en su lugar, que la citada escuela debe ser adjudicada al recurrente, don Manuel Mateo Esteban, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su virtud, nombrar Maestro propietario de la unitaria de niños de Concul (Teruel), por el turno voluntario del concurso general de traslado convocado en 31 de octubre de 1957, a don Manuel Mateo Esteban, con efectos administrativos del 1 de septiembre de 1958.

2.º Al Maestro desplazado por el anterior nombramiento don León Esteban Esteban, se le adjudicará destino con carácter provisional como comprendido en el apartado a) del artículo 80 del Estatuto del Magisterio y estará obligado a solicitar en el primer concurso de traslado que se convoque, a cuyo efecto los servicios que ha prestado en Concul, más los que realice con carácter provisional se le considerarán como desempeñados en su antigua escuela de Santa Eulalia (Teruel), destino este último que podrá obtener con ocasión de vacante, conforme previene el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la de don José del Valle Pérez, de Archidona (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Carmen Pérez Melgar, en su último testamento de 3 de septiembre de 1957, otorgado ante el Notario de Archidona (Málaga) don Domingo Soriano, después de varios legados, en los que aludía a una Fundación que pensaba constituir, dispuso que con el remanente de todos sus bienes se constituiría la aludida Fundación benéfico-docente, de carácter privado, en memoria de don José del Valle Pérez, cuyo nombre ha de llevar, confiándolo a las Hijas de la Caridad, que vienen regentando al Asilo de San Carlos de Archidona —Religiosas de San Vicente de Paúl españolas—, en número de dos, donde tendrán acogimiento niños y niñas desvalidos, indistintamente, a juicio de las religiosas, naturales de Archidona, y en el número que permita la cuantía de las rentas o productos líquidos del caudal de la testadora, a los que se les dará instrucción cristiano-católica y la elemental de primeras letras, más la comida del medio día, ingresando en la casa de la Fundación por la mañana, y sus familiares los recogerán por la noche, debiendo aplicarse los actos piadosos de los niños en sufragio del alma de don José del Valle Pérez;

Resultando que a continuación dispone la testadora que la Fundación que instituye debería instalarse en la casa número 24 de la calle del Generalísimo Franco, de Archidona, sin que el expresado inmueble pueda ser dedicado a otro fin, y señala además los sufragios que a cargo de la Obra Pía habrán de aplicarse por el alma de sus familiares;

Resultando también dispuesto que si las Hijas de la Caridad no pudieran o no quisieran aceptar el cometido que la testadora les confería, sería llamado a su desempeño otra Orden Religiosa femenina, con preferencia la de San José de la Montaña;

Resultando que en la cláusula quinta se expresa que voluntad de la fundadora que no se venda ninguna finca, alhajas, muebles ni ropas que haya en las casas mencionadas, sosteniéndose el «Orfanato» con las rentas. En cuanto a la fábrica de aceite, se utilizará en la molturación de la aceituna de las fincas de su caudal, cuidando las religiosas de la limpieza de la misma y de los edificios anejos. Es también su deseo que el Cortijo del Mayorazgo, que viene cultivando directamente, se continúe su explotación por las religiosas, por creer que así tiene mejores ingresos la Fundación, debiendo asesorarse de los señores que integran la Junta del Patronato; y posteriormente, también dispone determinadas reglas sobre la conservación y cuidado del inmueble fundacional y sepultura de sus familiares;

Resultando que para ejercer el Patronato de la Fundación designa a las siguientes personas: Superiora del Asilo de San Carlos de Archidona y otra religiosa del mismo que le acompañe, elegida por aquella; el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción o funcionario judicial de mayor categoría, con destino en la misma localidad; a don José Aguilar Conejo, don Antonio Gozávez Aragón y don Felipe Almohalla Gutiérrez, siendo Presidente el que ellos elijan en votación;

Resultando igualmente dispuesto que las vacantes del Patronato serán cubiertas con vecinos de Archidona que tengan título académico universitario, que no desempeñen cargos públicos nombrados por el señor Juez de Primera Instancia o